

ORDEN de 14 de enero de 2010, por la que se concede modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Jesús Niño», de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª del Carmen Moreno Muñoz, titular del centro docente privado de educación infantil «Jesús Niño», con domicilio en Avda. Escultora Miss Whitney, 33, de Huelva, en solicitud de modificación de la autorización administrativa de funcionamiento del mencionado centro por transformación de 1 unidad de párvulos que tenía autorizada en 1 unidad de primer ciclo de educación infantil, así como ampliación del mismo en 1 unidad de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro con código 21003347, tenía autorización administrativa para 1 unidad de párvulos.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta doña M.ª del Carmen Moreno Muñoz.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Jesús Niño» por transformación de 1 unidad de párvulos, que tenía autorizada, en 1 unidad de primer ciclo, así como ampliación del mismo en 1 unidad de primer ciclo, quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Jesús Niño.
Código de centro: 21003347.

Domicilio: Avda. Escultora Miss Whitney, 33.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Titular: M.ª del Carmen Moreno Muñoz.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de enero de 2010

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el pago al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, del 25% restante de la compensación económica concedida al mismo, para el abono de los gastos de funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, correspondientes al ejercicio 2009.

De conformidad con lo establecido el artículo 53 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, será objeto de compensación económica a los Consejos y Colegios de Abogados y Procuradores de Andalucía, el coste que genere el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos.

La Consejería de Justicia y Administración Pública tramitará el pago a los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y Procuradores para atender los gastos de funcionamiento por la cantidad correspondiente al 10 por 100 del coste económico generado por las actuaciones profesionales efectuadas en el año natural anterior.

Los importes abonados por las actuaciones profesionales efectuadas en el año natural anterior por los Colegios de Abogados constan detallados en el correspondiente expediente administrativo, que ha sido tramitado conforme a lo que dispone el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y objeto de fiscalización previa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre).

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de 27 de mayo de 2009, se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la compensación económica para el abono de los gastos de funcionamiento operativos de los servicios de asistencia jurídica gratuita, correspondientes al ejercicio 2009, procediéndose al abono del 75%, correspondiente al primer pago.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía art. 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 167/2009, de 19 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto del Presidente 4/2009, de 23 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, y Orden de 4 de noviembre de 2008, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería,

RESUELVO

Primero. Proceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, al abono del 25% restante de la compensación económica concedida al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para el abono de los gastos de funcionamiento del ejercicio 2009, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.00.48300.14B.

Segundo. La compensación económica concedida por gastos de funcionamiento al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para el ejercicio 2009 es de 2.989.797,91 euros, correspondiente al 10 por ciento del coste económico generado por las actuaciones profesionales efectuadas en el ejercicio anterior.

Tercero. El pago por dichos conceptos se ha hecho efectivo mediante el abono del 75 por ciento de la cantidad indicada en el párrafo anterior en el primer semestre del presente ejercicio, cuya cuantía asciende a un importe total de 2.242.348,42 euros. El segundo pago correspondiente al 25% restante, asciende a 747.449,49 €, que ahora se tramita.

Cuarto. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados distribuirá entre los respectivos Colegios las cantidades que les correspondan proporcionalmente a los importes a que asciendan las actuaciones acreditadas por sus colegiados así como por los gastos de funcionamiento, con el siguiente desglose:

Colegio de Abogados de Almería.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 52.021,23 €.

Colegio de Abogados de Antequera.
Segundo pago gastos de funcionamiento: 7.153,13 €.

Colegio de Abogados de Cádiz.
Segundo pago gastos de funcionamiento: 111.660,34 €.

Colegio de Abogados de Córdoba.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 58.547,49 €.

Colegio de Abogados de Granada.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 83.705,06 €.

Colegio de Abogados de Huelva.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 41.818,64 €.

Colegio de Abogados de Jaén.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 36.657,76 €.

Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 23.504,22 €.

Colegio de Abogados de Lucena.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 6.698,78 €.

Colegio de Abogados de Málaga.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 180.097,40 €.

Colegio de Abogados de Sevilla.
Segundo pago gastos de funcionamiento 2009: 145.585,44 €.

Total libramiento al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados del segundo pago por gastos de funcionamiento correspondientes al ejercicio 2009: 747.449,49 €.

Quinto. Los intereses que, en su caso, devenguen estas cantidades se aplicarán a los gastos derivados del funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y de la prestación de los servicios de orientación jurídica de los Consejos y Colegios de Abogados.

Sexto. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados certificará, en el mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, la íntegra aplicación de las cantidades percibidas a sufragar los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y para la prestación de los servicios de orientación jurídica efectuados por los respectivos Colegios de Abogados.

Una vez se hayan justificado los gastos de funcionamiento correspondientes al último trimestre de 2009, se procederá en su caso a la compensación de las cantidades que procedan en el abono a efectuar por este concepto en el primer pago del ejercicio siguiente.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en determinados órganos de la Consejería.

Octavo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- La Secretaria General Técnica, María Pérez Porras.